

PLANTA DEL DESPACHO DEL DIRECTOR			
Número de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Veinte (20)	Asesor	1020	5

PLANTA GLOBAL

Número de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Ocho (8)	Jefe de Oficina	0137	22
Dos (2)	Jefe de Oficina	0137	21
Once(11)	Gerente Regional	0042	13
Veinticuatro (24)	Gerente Regional	0042	15
Veinte (20)	Profesional Especializado	2028	16
Setenta (70)	Profesional Universitario	2044	1

Artículo 3°. *Planta de personal.* Las funciones propias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social serán cumplidas por la planta de personal que a continuación se establece:

PLANTA DEL DESPACHO DEL DIRECTOR

Número de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Uno (1)	Director de Departamento Administrativo	0010	00
Cinco (5)	Asesor	1020	17
Tres (3)	Asesor	1020	16
Seis (6)	Asesor	1020	14
Cuatro (4)	Asesor	1020	12
Uno (1)	Asesor	1020	06
Veinte (20)	Asesor	1020	05
Uno (1)	Técnico Administrativo	3124	18
Dos (2)	Conductor Mecánico	4103	18
Uno (1)	Secretario Bilingüe	4182	25
Uno(1)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Director de Departamento Administrativo	4212	26

PLANTA GLOBAL

Número de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Dos (2)	Subdirector de Departamento Administrativo	0025	00
Uno (1)	Secretario General de Departamento Administrativo	0035	24
Veinticuatro (24)	Gerente Regional	0042	15
Once (11)	Gerente Regional	0042	13
Cinco (5)	Director Técnico	0100	24
Once (11)	Jefe de Oficina	0137	22
Dos (2)	Jefe de Oficina	0137	21
Uno (1)	Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones	1045	16
Uno (1)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	16
Treinta y seis (36)	Profesional Especializado	2028	24
Once (11)	Profesional Especializado	2028	23
Setenta y seis (76)	Profesional Especializado	2028	22
Doce (12)	Profesional Especializado	2028	21
Ochenta y nueve (89)	Profesional Especializado	2028	20

PLANTA GLOBAL

Número de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Dieciocho (18)	Profesional Especializado	2028	19
Ciento treinta (130)	Profesional Especializado	2028	18
Tres (3)	Profesional Especializado	2028	17
Ciento cuarenta y dos (142)	Profesional Especializado	2028	16
Ochenta y tres (83)	Profesional Especializado	2028	15
Ciento veintinueve (129)	Profesional Especializado	2028	14
Treinta y tres (33)	Profesional Especializado	2028	13
Cuatro (4)	Profesional Especializado	2028	12
Setenta y siete (77)	Profesional Universitario	2044	11
Treinta y nueve (39)	Profesional Universitario	2044	10
Cuarenta y cuatro (44)	Profesional Universitario	2044	09
Cinco (5)	Profesional Universitario	2044	08
Cuarenta y cinco (45)	Profesional Universitario	2044	07
Setenta (70)	Profesional Universitario	2044	01
Veintiséis (26)	Técnico Administrativo	3124	18
Ciento veintiuno (121)	Técnico Administrativo	3124	16
Cincuenta y cinco (55)	Técnico Administrativo	3124	15
Uno (1)	Técnico Administrativo	3124	14
Cinco (5)	Técnico Administrativo	3124	13
Veinticinco (25)	Técnico Administrativo	3124	12
Tres (3)	Técnico Administrativo	3124	11
Uno (1)	Técnico Administrativo	3124	09

PLANTA GLOBAL			
Número de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Diecisiete (17)	Auxiliar Administrativo	4044	22
Seis (6)	Auxiliar Administrativo	4044	21
Siete (7)	Auxiliar Administrativo	4044	20
Veintiuno (21)	Auxiliar Administrativo	4044	18
Ocho (8)	Auxiliar Administrativo	4044	16
Veinticuatro (24)	Auxiliar Administrativo	4044	14
Doce (12)	Auxiliar Administrativo	4044	12
Uno(1)	Conductor Mecánico	4103	18
Uno (1)	Conductor Mecánico	4103	16
Ocho (8)	Conductor Mecánico	4103	13
Ocho (8)	Operario Calificado	4169	12
Uno (1)	Operario Calificado	4169	10
Once(11)	Secretario	4178	14
Dos (2)	Secretario Bilingüe	4182	25
Uno(1)	Secretario Ejecutivo	4210	24
Tres (3)	Secretario Ejecutivo	4210	23
Cinco (5)	Secretario Ejecutivo	4210	22
Siete (7)	Secretario Ejecutivo	4210	21
Once (11)	Secretario Ejecutivo	4210	20
Uno (1)	Secretario Ejecutivo	4210	18
Treinta y uno (31)	Secretario Ejecutivo	4210	16

Artículo 4°. *Provisión de empleos.* La provisión de los empleos creados en el artículo 2° del presente decreto deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, el Decreto número 1083 de 2015 y las demás disposiciones sobre la materia, y hasta la concurrencia de las apropiaciones presupuestales de cada vigencia.

Los anteriores empleos se proveerán sin exceder el monto de la disponibilidad presupuestal y, en todo caso, se tendrán en cuenta la estructura, los planes, los programas, necesidades del servicio de la entidad, las disposiciones legales vigentes, y la disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal correspondiente.

Artículo 5°. *Distribución de empleos.* El director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social distribuirá los empleos de la planta global en los términos expuestos en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y ubicará al personal de conformidad con la normativa vigente, teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la entidad.

Artículo 6°. *Incorporación.* El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social deberá adoptar las medidas para la implementación del presente decreto y efectuar las incorporaciones a que haya lugar, de conformidad con las disponibilidades presupuestales de cada vigencia, así como las disposiciones contenidas en los artículos 81 del Decreto Ley 1042 de 1978, 44 de la Ley 909 de 2004, 2.2.11.2.1 y 2.2.11.2.2 del Decreto número 1083 de 2015. Para el efecto, los servidores públicos suscribirán el acta de posesión respectiva y no se les exigirán requisitos adicionales a los ya acreditados.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto número 4966 de 2011, modificado por los Decreto número 2582 de 2012, 2562 de 2015, 2095 de 2016 y 1664 de 2021.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de enero de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Viceministro General. Encargado de las Funciones del Empleo de Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Diego Alejandro Guevara Castañeda.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Gustavo Bolívar Moreno.

El Director (e) del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Paulo Alberto Molina Bolívar.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión Nacional del Servicio Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 216 DE 2025

(enero 8)

por la cual se establecen los valores a pagar durante la vigencia 2025 por los aspirantes por concepto de Derechos de Participación en los procesos de selección que realiza la

Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila.

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006 reglamentado por el artículo 1° del Decreto número 3373 de 2007, Acuerdo número 075 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 9° de la Ley 1033 de 2006 establece que “*Con el fin de financiar los costos que conlleve la realización de los procesos de selección (...), la Comisión Nacional del Servicio Civil cobrará a los aspirantes, como derechos de participación en dichos concursos, una suma equivalente a un salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistenciales, y de un día y medio de salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los demás niveles (...)*”.

Que el Decreto número 3373 de 2007, que reglamenta el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, en su artículo 1° precisa que “*cuando al liquidar el valor de la tarifa a que hace referencia el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, las dos últimas fracciones en pesos del valor a pagar resultaren inferiores o superiores a cincuenta pesos, el valor se ajustará a la cincuenta siguiente*”.

Que el numeral 3 del artículo 3° del Acuerdo número 075 del 2023, por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento, establece como función de la Sala Plena de Comisionados de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, “*Aprobar los Acuerdos, Resoluciones, Directivas, Circulares, Memorandos, Criterios Unificados, Guías u otros documentos que definan doctrina en temas de competencia de la CNSC o que den lineamientos y/o instrucciones sobre estos temas a los usuarios internos y/o externos de la entidad*”.

Que el Decreto número 1572 del 24 de diciembre de 2024 en el artículo 1°, fijó “*(...) a partir del primero (1°) de enero de 2025 como salario mínimo legal mensual, la suma de un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos pesos (\$1.423.500.00)*”.

Que la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 7 de enero de 2025, aprobó los valores a pagar durante la vigencia 2025 por los aspirantes por concepto de Derechos de Participación en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

RESUELVE:

Artículo 1°. **Establecer** los valores a pagar por los aspirantes por concepto de Derechos de Participación en los procesos de selección que realiza la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila, durante la vigencia 2025, así:

- Para los niveles técnico y asistencial: la suma de cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$47.450) moneda corriente.
- Para los empleos pertenecientes a los demás niveles jerárquicos: la suma de setenta y un mil doscientos pesos (\$71.200) moneda corriente.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de enero de 2025.

El Presidente,

Mauricio Liévano Bernal,
Despacho de Presidencia,
Comisión Nacional del Servicio Civil.
(C. F.).

Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO D-0002-2025 DE 2025

(enero 2)

por la cual se establecen los valores de los trámites y servicios de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores para la vigencia 2025.

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007, el artículo 9° de la Ley 1314 del 2009, el Decreto número 1955 de 2010, el Decreto número 0662 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 20 de la Ley 43 de 1990, facultó a la UAE Junta Central de Contadores a expedir, a costa del interesado, la Tarjeta Profesional de Contador Público, o Tarjeta de Registro Profesional de las entidades que prestan servicios de la ciencia contable; así como de las certificaciones de vigencia de la inscripción y antecedentes disciplinarios.

Que, el numeral 3 del artículo 20 de la Ley 43 de 1990, señala que el valor de los Certificados será fijado por la UAE Junta Central de Contadores, disposición normativa declarada exequible mediante Sentencia C-530 de 2000 de la Corte Constitucional.

Que, el artículo 3° del Decreto número 1235 de 1991, estableció el valor de la Tarjeta Profesional de Contador Público por primera vez, la cual será “*...de veinte mil pesos (\$20.000.00) moneda legal y se reajustará anualmente en el porcentaje en que se incremente el salario mínimo. Las fracciones superiores o inferiores a \$500.00 se aproximarán por exceso o por defecto al múltiplo de \$1.000.00 más cercano...*”.

Que, el Decreto número 1510 de 1998, reglamentó el registro, inspección y vigilancia de las sociedades de contadores y demás personas jurídicas; al igual que en el artículo 3° dispuso “*... Autorizada la inscripción de los entes descritos en el artículo 2° del presente decreto, se, expedirá, a costa del interesado, una tarjeta de registro, según los requisitos y el procedimiento que para el efecto establecerá la Junta Central de Contadores...*”.

Que, el artículo 11 de la Ley 1314 del 2009, señaló “*... La Junta Central de Contadores podrá destinar las sumas que se cobren por concepto de inscripción profesional de los contadores públicos y de las entidades que presten servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal, por la expedición de tarjetas y registros profesionales, certificados de antecedentes, de las publicaciones y dictámenes periciales de estos organismos...*”.

Que, a partir de la Resolución número D-0035-2024 del 19 de junio de 2024, por la cual se derogan las Resoluciones número 000-0973 del 23 de diciembre de 2015, número 000-1002 del 18 de diciembre de 2017, y número 000-1794 de 2021, la UAE Junta Central de Contadores estableció los requisitos y el procedimiento en línea para la inscripción en el registro profesional y expedición de la tarjeta profesional de Contador Público o tarjeta de las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable, modificación o cancelación de registro profesional, al igual que los Certificados de Vigencia de Inscripción y de Antecedentes Disciplinarios.

Que, la UAE Junta Central de Contadores establece los valores de los trámites y servicios con base en los criterios que defina el Congreso de la República en el Plan Nacional de Desarrollo, en este caso, para el periodo de gobierno 2022-2026 denominado “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”. Si bien en dicho plan no fueron mencionadas las tasas, si hace mención de las tarifas; por lo tanto, se acogerá dicha referencia para dar aplicación a lo promulgado por el Gobierno nacional.

Que, con la promulgación de la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, fue derogado el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y, en consecuencia, se estableció en el artículo 313 el cálculo de valores en UVB para todos los cobros, sanciones, multas, tarifas, así:

“*... Artículo 313. Unidad de Valor Básico (UVB). (Rige a partir del 1° de enero de 2024 (Créase la Unidad de Valor Básico (UVB). El valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el periodo comprendido entre el primero (1°) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.*

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante resolución antes del primero (1°) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

*Todos los cobros; sanciones; multas; **tarifas**; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del Estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) el año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.*

Parágrafo 1°. Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico (UVB), se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.